

*ORDEN de 8 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones y Especialidades Metalúrgicas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones y Especialidades Metalúrgicas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fundiciones y Especialidades Metalúrgicas, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que se impuso a aquella Empresa la multa de cuatro mil pesetas e indemnización de setecientos sesenta y una pesetas con once céntimos en concepto de vacaciones al productor don Antonio Garulo Maza, declarando, como debemos declarar, la nulidad de dicha Resolución, con la obligación de devolver a la Entidad recurrente las cantidades consignadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robeles.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber quedado suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que se designa de la provincia de Toledo, correspondiente al Distrito Minero de Madrid.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación, de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que a continuación se designa de la provincia de Toledo, correspondiente al Distrito Minero de Madrid, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

### Denominación y delimitación

«Toledo Uno», en el paraje denominado «Los Regatos», término municipal de Valdeverdeja (Toledo).

Punto de partida: Un mojón de forma prismática y remate piramidal, hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Los Regatos», en la finca propiedad de don Victoriano Alonso, en el término municipal de Valdeverdeja, provincia de Toledo.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta de la torre de la ermita de Nuestra Señora de los Desamparados, N. 24 grados 34 minutos O.

A la veleta de la torre de la iglesia parroquial, N. 9 grados 80 minutos O.

Al eje de la chimenea de la casa dehesa de particulares, S. 45 grados 83 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección S. 24 grados O. y a 250 metros se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca, en dirección O. 24 grados N. y a 800 metros se colocará la 2.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca, en dirección N. 24 grados E. y a 600 metros se colocará la 3.ª estaca.—Desde la 3.ª estaca, en dirección E. 24 grados S. y a 1.200 metros se colocará la 4.ª estaca.—Desde la 4.ª estaca, en dirección S. 24 grados O. y a 600 metros se colocará la 5.ª estaca.—Desde la 5.ª estaca, en dirección O. 24 grados N. y a 400 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 1.200 x 600 metros con un total de 72 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber quedado suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que se designa de la provincia de Cáceres, correspondiente al Distrito Minero de Badajoz.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación, de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que a continuación se designa de la provincia de Cáceres, correspondiente al Distrito Minero de Badajoz, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

### Denominación y delimitación

«Cáceres Cuarenta y nueve», en el paraje denominado «Cancho del Queso», del término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres).

Punto de partida: Un mojón hecho de cemento y ladrillos, de forma prismática y remate piramidal, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Cancho del Queso», en la finca propiedad de don Juan Torrecilla Ortega, del término municipal de Villar del Pedroso, provincia de Cáceres. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al pararrayos de la cúpula más alta de la iglesia de Valdeverdeja, N. 38 grados 35 minutos O.

Al eje de la chimenea de la casa de Valverde, O. 49 grados 58 minutos O.

Al transformador sito en el Camino de los Peces (arista superior), O. 7 grados 57 minutos S.

Al eje de la chimenea de la casa Dehesa del Monte, E. 17 grados 33 minutos S.

Desde el punto de partida, en dirección S. 18 grados E. y a 350 metros se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca, en dirección O. 18 grados S. y a 500 metros se colocará la 2.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca, en dirección N. 18 grados O. y a 700 metros se colocará la 3.ª estaca.—Desde la 3.ª estaca, en dirección E. 18 grados N. y a 3.000 metros se colocará la 4.ª estaca.—Desde la 4.ª estaca, en dirección S. 18 grados E. y a 700 metros se colocará la 5.ª estaca.—Desde la 5.ª estaca, en dirección O. 18 grados S. y a 2.500 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 3.000 x 700 metros con un total de 210 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se adjudica definitivamente el concurso convocado para adquisición de vehículos todo terreno equipados para la lucha contra los incendios forestales.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. para la resolución del concurso para la adquisición de vehículos todo terreno equipados para la lucha contra los incendios forestales,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el citado concurso a la firma «Financiera Mecánico Eléctrica, Sociedad Anónima» (FIMESA), con domicilio en Madrid, polígono de Santamarca, calle Federico Salmón, sin número, según la descripción siguiente:

Doce vehículos todo terreno equipados para la lucha contra los incendios forestales, sobre chasis «Land-Rover-109», con motor de gasolina, que responden cada uno de ellos al denominado «Vehículo FIMESA A-711», con cisterna de 600 litros, bomba fija Guinard GI 50-60, colector con dos salidas de 45 milímetros y una de 23 de diámetro, todas ellas con sus correspondientes válvulas y con soportes adecuados para colocar dos batefuegos, dos azadas, cuatro palas y dos extintores de mochila; con una motobomba portátil «Fimesa A-711», con bomba Guinard PP 5-30, motor Clinton-412 de 7 HP. y bancada-soporte, y con cuatro mangotes de aspiración para la bomba fija, de 1,65 metros y 90 milímetros de diámetro, una alcachofa de 90 milímetros de diámetro, juegos de llaves de punto para mangotes, mangote de aspiración para la motobomba en dos tramos de 3 metros con alcachofa, una bifurcación de 45 milímetros de diámetro por dos de 23 milímetros de diámetro, dos válvulas de paso para rácores de 23 milímetros de diámetro, 60 metros de manguera «Wassermantel» (rilón) de 45 milímetros de diámetro, 500 metros de manguera «Wassermantel» (rilón) de 23 milímetros de diámetro, dos lanzas «Dubois» de 45 por 100 milímetros de diámetro.

metro, dos lanzas «Dubois» de 23 por 7 milímetros de diámetro, una pistola de alta presión con orificio de 23 por 2,5 milímetros de diámetro, dos depósitos plegables de 800 litros y un depósito de gasolina de 25 litros, todo ello según lo expuesto en la «Variante II» de la oferta presentada, al precio unitario de 558.600 pesetas, con un importe total de 6.703.200 pesetas (seis millones setecientos tres mil doscientas pesetas).

La adquisición se realizará en firme y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, numeración funcional y económica 404.613.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villanuo de Valdavia (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanuo de Valdavia (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanuo de Valdavia (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanuo de Valdavia (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos .....	1-III-66	1-X-67
Red de saneamiento .....	1-III-66	1-X-67

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Gestoso (Silleda-Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gestoso (Silleda-Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gestoso (Silleda-Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gestoso (Silleda-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de noviembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio y explotación, y la captación de aguas, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos de servicio y explotación .....	30-XI-65	1-II-67
Captación de aguas .....	30-XI-65	1-II-67

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Cinca, en el término municipal de Santalecina, de la provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura Regional del Ebro, relacionado con la estimación de riberas probables del río Cinca, en el término municipal de Santa Lecina, de la provincia de Huesca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado, según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Cinca en el término municipal de Santa Lecina, de la provincia de Huesca, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron tres reclamaciones;

Resultando que de las tres reclamaciones, la que se refiere a doña María Abenoza Pérez fué atendida en el acto de la estimación, según consta en el acta y plano de la misma, y que la de don Guillermo Abizanda Bometon afecta a una zona que se halla en su totalidad detrás de la faja que es objeto de reclamación por el Ayuntamiento, por lo que solamente dicha zona habrá de ser objeto de deslinde;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley, se realizaron las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada, modificándose la línea de ribera, lo que motiva deban deducirse de la superficie de ribera probable estimada 3.50 hectáreas, en la cual se hallan refundi-